



<b>Nº. EXPEDIENTE</b>	2300/2024
<b>OBRA:</b>	SUSTITUCION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA ALDEA DE LAS CUEVAS DE UTIEL
<b>SITUACION:</b>	CALLE DE LA PARRA ( LAS CUEVAS DE UTEIL)
<b>IMPORTE:</b>	50.500,00 €
<b>SOLICITANTE:</b>	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

**DOCUMENTO DE INICIACIÓN, ACREDITACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y CONTENIDO DEL EXPEDIENTE A TRAMITAR PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS CUYO OBJETO SE DENOMINA “SUSTITUCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA ALDEA DE LAS CUEVAS DE UTIEL”**

A los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP -, en relación con el artículo 63.3 del citado texto legal, se considera necesario proceder a la contratación de la obra denominada “SUSTITUCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA ALDEA DE LAS CUEVAS DE UTIEL”

#### **1. OBJETO DEL CONTRATO:**

A la vista del presupuesto del proyecto de “SUSTITUCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA ALDEA DE LAS CUEVAS DE UTIEL” redactado por el arquitecto Técnico Antonio Alarcón Cánovas, que cuenta con informe de Supervisión de fecha 25/09/2024, y aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 27/09/2024, cuyo precio se considera ajustado al general de mercado, y atendidas las características de la obra, resulta necesario proceder a su contratación para el cumplimiento y realización de los siguientes fines:

Renovación de aceras en la calle Larra, incluidos los servicios que por ella transcurren.

Todo ello a los efectos de dar pleno cumplimiento a los requisitos mínimos del artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Códigos CPV:

45200000-9 Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil



## 2. DURACIÓN<sup>1</sup>:

El plazo de ejecución de la obra será de 1 mes, a contar desde meses desde el acta de replanteo.

## 3. NECESIDADES A SATISFACER<sup>2</sup>:

El artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, así como el artículo 33 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.**
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- j) Protección de la salubridad pública.
- k) Cementerios y actividades funerarias.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

1 Ver artículo 29 de la LCSP.

2 En el caso de que se tratara de una competencia propia del artículo 25 de la LRBRL o servicio mínimo de obligada prestación del artículo 26 de la LRBRL esta referencia serviría de justificación.



o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

#### 4. PRECIO PREVISTO EN EL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO

<b>RESUMEN DE PRESUPUESTO</b>			
<b>CAPITULO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>TOTAL</b>	<b>%</b>
<b>1.1</b>	DEMOLICIONES Y ACTUACIONES PREVIAS	3.226,02 €	9,20%
<b>1.2</b>	INSTALACIÓN DE AGUA POTABLE	14.863,58 €	42,38%
<b>1.3</b>	FIRMES Y PAVIMENTOS	14.499,08 €	41,34%
<b>1.4</b>	SEÑALIZACIÓN VERTICAL	190,16 €	0,54%
<b>GRU</b>	ESTUDIO GESTION DE RESIDUOS	1.553,98 €	4,43%
<b>SYS</b>	SEGURIDAD Y SALUD	739,06 €	2,11%
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL</b>		<b>35.071,88 €</b>	<b>100,00%</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION</b>		<b>41.735,54 €</b>	
	13% GASTOS GENERALES S/PEM	4.559,34 €	
	6% BENEFICIO INDUSTRIAL S/PEM	2.104,31 €	
<b>IVA</b>	21% SOBRE PRESUPUESTO BASE DE LICITACION	<b>8.764,46 €</b>	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE LICITACION CON IVA</b>		<b>50.500,00 €</b>	

**El Valor estimado del contrato** es el precio del contrato por los años totales de duración del contrato (periodo inicial más eventuales prórrogas) **sin IVA: 41.735,54** euros (Artículo 101 Ley Contratos Sector Público).

#### 5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Conforme Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la adjudicación de la presente licitación será a través de procedimiento abierto simplificado con VARIOS criterios de adjudicación (artículo 159 LCSP).

#### 6 CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA

En cuanto a los requisitos de solvencia, se acreditarán por los siguientes medios:

##### 6.1 Clasificación:

Será exigible la clasificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1 de la LCSP, si bien con carácter potestativo los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante la clasificación.



A tal efecto, el Grupo, subgrupo/s y categoría de clasificación son los siguientes, conforme a los artículos 25 y siguientes del Real Decreto 1098/2001:

Grupo G. Subgrupos 6. Categoría 1

## **6.2 Solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigibles<sup>3</sup>:**

Las empresas que no opten por justificar el requisito de clasificación, bien porque no dispongan de la clasificación o por cualquier otro motivo,

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la LCSP, los empresarios que concurran a la presente licitación deberán cumplir las siguientes condiciones de solvencia, que se acreditarán por los medios señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares

A) Solvencia económica y financiera: se exigirá al contratista un volumen anual de negocios en la actividad de ejecución de OBRAS, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años, por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

B) Solvencia técnica y profesional: se exigirá al contratista experiencia en la prestación de OBRAS de similares características, en particular, por haber sido adjudicatario o haber ejecutado para un sujeto de derecho privado o entes sujetos al ámbito de aplicación de la ley de contratos del sector público al menos TRES OBRAS de igual o similar naturaleza. Deberá presentarse para acreditar que dichas obras se han ejecutado correctamente, CERTIFICADOS DE BUENA EJECUCIÓN.

A tal efecto, se considerarán de igual o similar naturaleza los contratos de OBRAS que cumplan los dos siguientes requisitos:

a) Estén clasificados, o sean susceptibles de ser clasificados, de conformidad con la nomenclatura del Vocabulario Común de los contratos públicos según el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo en una categoría cuyos TRES PRIMEROS DÍGITOS coincidan con los correspondientes a la nomenclatura del presente contrato. En el caso de que el objeto del presente contrato se defina a través de varios códigos CPV, se admitirá la coincidencia con cualquiera de ellos.

b) Tengan un valor estimado o importe sin IVA equivalente al 50% del valor estimado del presente contrato. Este extremo se acreditará mediante la documentación que se señala el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) No obstante lo anterior, cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del art. 88 de la LCSP.

---

3 Ver artículo 87 de la LCSP.



**7 DIVISIÓN EN LOTES:** Este contrato no se dividirá en lotes por los siguientes motivos:

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

**8 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO<sup>4</sup>:**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a a pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Los mismos estarán vinculados al objeto del contrato y se formularán de una manera objetiva, de conformidad con la siguiente ponderación:

**1.- MEJOR PRECIO OFERTADO (P1).....80 PUNTOS**

Para el cálculo de la puntuación de cada licitador respecto del importe de licitación presentado se seguirá el siguiente procedimiento.

**Definiciones**

Pmax, puntuación máxima de este criterio. Pmax = 80 puntos

T, presupuesto base de licitación, en €, IVA NO incluido.

O<sub>i</sub>, importe de licitación del licitador i, en €, IVA NO incluido.

B<sub>i</sub>, es la baja de la oferta del licitador i respecto al precio máximo de licitación, T, en tanto por cien.

$$B_i = \frac{T - O_i}{T} \times 100$$

Bmax, es la mayor de estas bajas (% más alto).

Tmax es la baja de referencia para esta licitación, que se establece en un 20% (valor a determinar por criterio técnico estimativo, establece el margen lógico de las posibles bajas).

**Cálculo**

Para el caso de que todos los licitadores tengan un  $B_i \leq T_{max}$  se utilizará la siguiente fórmula de cálculo para la puntuación asignada a cada licitador.

$$P_i = P_{max} \times \frac{B_i}{T_{max}}$$

En el caso de que una o más de los licitadores ofrezcan una baja superior a Tmax, se utilizará la siguiente fórmula para el cálculo de la puntuación de cada licitador:

4 Vinculados al objeto del contrato, ver artículo 1.3 y artículo 145 de la LCSP.



$$P_i = P_{\max} \times \frac{B_i}{B_{\max}}$$

### 3.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA .....20 puntos.

Se valorará que la empresa ofrezca como empresa contratista una garantía adicional a la legalmente obligatoria .

Se valorará con 10 puntos cada año de extensión de garantías con un máximo de 2 años de garantía adicional.

#### **Justificación de los criterios adoptados:**

Para la determinación de los diferentes criterios de valoración señalados anteriormente se ha atendido a lo dispuesto con carácter general en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

La LCSP señala, como uno de los objetivos inspiradores de la regulación que establece la misma, conseguir una mejor relación calidad-precio, la cual se evalúa con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Para lograr este objetivo, se han establecido criterios de adjudicación que permitirán obtener una obra de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, y económicos, todos ellos vinculados al objeto del contrato.

Por ello, y a efectos de conseguir la mejor relación calidad-precio, se ha considerado conveniente valorar, por una parte como criterio económico la oferta económica, por otra, como criterios cualitativos, como la experiencia previa en el sistema constructivo escogido, y la ampliación del plazo de la garantía que supere el plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se otorga una ponderación del 80% en la puntuación total al criterio de precio, dado que en relación con el objeto de este contrato, en el que las obras a realizar vienen descritas en el proyecto técnico elaborado por el técnico competente, se considera que el precio ofertado por el contratista para realizar las unidades de obra descritas es un criterio esencial para identificar la oferta que presenta la mejor relación calidad-precio a este Ayuntamiento.

La fórmula utilizada para la asignación de puntos en el criterio precio tiene carácter progresivo, otorgando mayor puntuación cuanto más alto sea el porcentaje de baja ofertado a la Administración. En aplicación de la fórmula económica se asigna la mayor puntuación a la oferta con mayor porcentaje de baja, es decir, mejor precio y con cero puntos a la que no oferten baja, coincidiendo su precio con el presupuesto de licitación.

Se considera que la fórmula que se utiliza en el expediente es progresiva y razonable, pero no desproporcionada y se justifica la utilización del criterio de mejor precio ofertado



por la necesidad de evitar que valores mínimos de baja generen diferencias no justificadas en el resultado de la puntuación obtenida

Respecto de la ampliación del plazo de garantía, dicho criterio redundará en una mejora para el Ayuntamiento de Utiel dado que dispondrá de un plazo más extenso para determinar el estado de las obras con el fin de comprobar si hubiera defectos imputables al contratista, por lo tanto, se justifica la necesidad de este criterio de adjudicación para asegurar la garantía de las obras y su correcta ejecución, para evitar defectos que puedan surgir una vez ejecutado el contrato con el paso del tiempo.

La aceptación de las ofertas derivadas de los criterios de adjudicación arriba transcritos supondrán obligaciones contractuales esenciales, de debido y necesario cumplimiento para la prestación del presente contrato, por lo que, a los efectos del art. 211.f) de la LCSP, el incumplimiento a la hora de llevar a cabo la prestación objeto del presente contrato de alguna de las ofertas aceptadas por esta Administración en relación a los criterios de valoración arriba reseñados, supondrá el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

## **OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP se procederá a la publicación en el perfil del contratante de los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos (criterio P1):

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

## **9 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO<sup>5</sup>:**

---

5 Ver artículo 202 de la LCSP.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter social o medioambiental:

- Deberá garantizarse la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores identidad o condición sexual o expresión de género diferente.
- Deberán utilizarse códigos estéticos de vestimenta unisex, si así lo solicitan los trabajadores y trabajadoras.
- Deberá garantizarse la correcta gestión de los residuos, realizando su separación en origen, empleando las técnicas de minimización de los mismos y su correcta gestión por medio de gestores autorizados.

## 10 SUBCONTRATACIÓN<sup>6</sup>:

Condiciones de SUBCONTRATACIÓN para la realización parcial de la prestación:

Condiciones generales. - Las previstas en la LCSP y en el presente pliego, y de conformidad con la Ley 32/06, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, y el Real Decreto 1109/07, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/06, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

**Sí** que se permite la subcontratación, con estos requisitos:

-Se prevén pagos directos a subcontratistas: **NO**

-Consecuencias, en su caso, de la infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, de la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación: **SI**

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato. Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El incumplimiento de las condiciones de subcontratación será causa de resolución contractual, cuando supongan reiteración en al menos 3 ocasiones.

La falta de cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado 2 del art. 215 LCSP tendrá la consideración de infracción muy grave, y su no subsanación tras el requerimiento al efecto, será motivo de resolución.

-Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización: **NO**

6 Ver artículo 215 de la LCSP.

## **11 RESPONSABLE DEL CONTRATO<sup>7</sup>**

De conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

A la vista de todo lo puesto de manifiesto, se requiere al Departamento de Secretaría, para que, proceda a iniciar los trámites oportunos para la contratación de la obra de referencia y su tramitación hasta la formalización del contrato, así como a la Intervención Municipal para que practique la correspondiente retención de existencia de crédito; así como informe de fiscalización, por importe de 50.500,00 euros. (IVA incluido).

**El Alcalde**

**El técnico que suscribe considera adecuadas  
las previsiones de la presente memoria**

Utiel, a la fecha de la firma  
**Documento firmado electrónicamente**

---

7 Ver artículo 62 de la LCSP.

